



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 239 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 OCT 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se encuentra en el sistema (Art. 1771 Ley 27444)

12 OCT 2022

T.S. Clara E. Anroyo Chavez
FEDATARIA

VISTO:

La solicitud presentada por la servidora María Isabel Zegarra Ortiz, tramitado en fecha 29 de marzo de 2022, por el cual solicita el pago de subsidio por luto y sepelio, ante el sensible fallecimiento de su señor padre, acompañando los documentos sustentatorios relacionados al asunto;

El Oficio Nº 1199-2022-JTTZSP-PUNO-CSJP/PJ de fecha 09 de setiembre de 2022, emitido por el juez del juzgado de trabajo transitorio - zona sur, por el cual adjunta las piezas procesales del Expediente Judicial Nº 0157-2020-0-2101-JR-LA-01, a efectos que se dé cumplimiento a lo resuelto en la sentencia de vista;

El Informe Nº 263-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE/OAL de fecha 16 de setiembre de 2022, por el cual se informa sobre los alcances de un mandato judicial y el cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional a favor de la servidora María Isabel Zegarra Ortiz;

El Informe Nº 371-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por la Responsable de Recursos Humanos, en la cual informa sobre la procedencia de la solicitud de pago de subsidio por luto y sepelio a favor de la trabajadora solicitante, elaborando el cálculo correspondiente;

El Informe Nº 253-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA de fecha 04 de octubre de 2022, suscrito por el Director de la Oficina de Administración, recomienda que previa opinión legal se reconozca mediante resolución directoral el pago de subsidio por luto y sepelio a favor de la trabajadora solicitante, con cargo a la meta 007 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINAGRI - PUNO - 1971 Ley 27442

Resolución Directoral

Nº 239 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 OCT 2022

12 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Que, en relación al principio de igualdad ante la ley, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2º, inciso 2º, preceptúa la prohibición de establecer discriminaciones de cualquier índole, de modo que los trabajadores tienen los mismos derechos que los trabajadores contratados a plazo indeterminado, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 24º del mismo cuerpo normativo que señala; *"El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"*. Así mismo, conforme al artículo 79º del TUO del D.L. 728 *"Los trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada (...)";*

Que, el personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, es contratado a plazo fijo y se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ello en concordancia con lo estipulado en el artículo 18º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI;

Que, el subsidio por gastos de sepelio y luto, corresponde en cada caso hasta dos (02) remuneraciones mensuales totales, cuando se produzca el deceso del trabajador y/o un familiar directo (padre, cónyuge e hijos), debiendo acreditar con los documentos oficiales y figurar el servidor en la planilla de remuneraciones, cuyos alcances han sido extensivos a los trabajadores de los Proyectos Especiales y/o Programas dependientes del EX INADE, mediante Memorandum Múltiple N° 069-96-INADE-DE/1201 y Memorando Múltiple N° 0435-96-INADE/1201 de fecha 19 de febrero de 1996, estableciéndose que la vigencia del subsidio rige a partir del 11 de enero de 1996. Por consiguiente, el Proyecto Especial se encuentra autorizado al otorgamiento de dos remuneraciones mensuales totales por concepto de sepelio y luto. Todo procedimiento es a solicitud del trabajador o persona autorizada debiendo acreditar con los documentos pertinentes para su otorgamiento;

Que, posteriormente ante la discusión planteada por la continuidad o no del pago de subsidio por luto y sepelio, el órgano jurisdiccional; a petición de la propia trabajadora, se pronunció a través de la Sentencia de Segundo Grado N° 090-2022-NLPT (*Expediente N° 0157-2020-0-2101-JR-LA-01*) disponiendo: *"(...) REFORMANDO dichos extremos, ORDENARON a la demandada reconozca y declare con carácter de permanente el subsidio por luto y sepelio equivalente hasta por dos sueldos totales por cada concepto (dos por luto y dos por sepelio) a favor de las demandantes (...) María Isabel Zegarra Ortiz";*

Que, mediante la Resolución N° 17, de fecha nueve de setiembre del año dos mil veintidós, del cuaderno principal contenida en el expediente judicial N° 0157-2020-0-2101-JR-LA-01, la autoridad judicial, RESOLVIO.- *"1. En ejecución de sentencia, REQUERIR al Director Ejecutivo del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA-PEBLT, a fin que en el plazo de CINCO (5) días de notificado CUMPLA con lo siguiente: a. RECONOCER y DECLARAR CON CARÁCTER PERMANENTE la Bonificación por escolaridad equivalente a un sueldo, gratificación vacacional equivalente a un sueldo, Bonificación por quinquenio equivalente a una asignación del 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de*



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 239 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 OCT 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(que se puede verificar en la Ley 127 Ley 27446)

12 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios y el subsidio por luto y sepelio equivalente hasta por dos sueldos totales por cada concepto (dos por luto y dos por sepelio) a favor de MARIA ISABEL ZEGARRA ORTIZ desde la fecha en que interpuso su demanda en adelante. 2. REQUIERO al Director Ejecutivo y los funcionarios responsables, cumplir con lo señalado en el punto primero de la parte resolutive, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de IMPONER MULTA de 15 URP (S/. 6,900.00 soles) a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar-también- el apremio de remitir copias certificadas de los actuados al Ministerio Público para que se inicien las acciones penales en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento (...); (Énfasis nuestro)

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000344-2021-CE-PJ, publicada en el diario oficial "EL PERUANO" el 21 de octubre de 2021, se establecieron mecanismos para brindar mayor eficiencia y celeridad en la tramitación de los recursos de casación y procesos judiciales laborales. Para ello se aprobaron las siguientes medidas: Disponer que cuando exista una sentencia de segunda instancia y con recurso de casación en materia laboral, corresponderá a las salas superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país - una vez declarada la fundabilidad de las pretensiones del demandante - remitir el expediente original de oficio al juez que conoció la demanda para que proceda a la ejecución de las sentencias; debiendo remitir únicamente a la Corte Suprema de Justicia de la República fotocopias certificadas digitales del expediente original, las que deben de contener mínimamente la demanda, subsanación, contestación de demanda, sentencia de primera instancia, apelaciones, sentencia de vista, y recurso de casación. Excepcionalmente, la Sala Suprema que conozca el recurso de casación en materia laboral, podrá solicitar la remisión completa del expediente original; debiendo la Corte Superior de Justicia remitir dichas fotocopias certificadas en forma digital; (Énfasis nuestro)

Que, siendo así y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenido en el D.S. N° 017-93-JUS señala; "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala." Por lo tanto, en el presente caso, corresponde cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y otorgar dentro de los derechos reconocidos, referido al pago de subsidio por luto y sepelio, a favor de la servidora solicitante, por cuanto su derecho laboral se encuentra protegido;

Que, mediante Informe N° 371-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH de fecha 03 de octubre de 2022, suscrito por la responsable de Recursos Humanos del PEBLT, emite informe sobre la solicitud de la servidora, informando que de la revisión efectuada a la documentación presentada se acredita la relación de parentesco con el fallecido, quien dejó de existir el 25 de marzo de 2022 y que a la fecha la servidora María Isabel Zegarra Ortiz ocupa el cargo de Secretaria y labora en la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de ecosistemas – DDARE; nivel remunerativo T-A ingreso total mensual de s/ 1,959.10; financiado con el presupuesto de la meta 007 Dirección Técnica, Supervisión y



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
de conformidad con el artículo 127 Ley 27444

Resolución Directoral

Nº 239 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA

Administración, monto remunerativo que sirvió para efectuar el cálculo del subsidio correspondiente, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	REMUNERACION	ACREDITACION	TOTAL
POR LUTO	Equivalente a (02) dos remuneraciones mensuales	s/ 1,959.10	Certificado de defunción general de fecha 25 de marzo de 2022.	Monto tope establecido por luto s/ 3,918.20
POR SEPELIO	Equivalente a (02) dos remuneraciones mensuales	s/ 1,959.10	Boleta de venta electrónica N° EB01-142(funeraria santa maría empresa individual de responsabilidad limitada) compra de ataud de madera modelo lincol con tapiz de seda	Monto tope establecido por sepelio s/ 3,500.00
TOTAL GENERAL				S/ 7,418.20

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, en el Expediente Judicial Nº 0157-2020-0-2101-JR-LA-01, seguido por la solicitante María Isabel Zegarra Ortiz respecto al reconocimiento del subsidio por luto y sepelio, además que acredita el entroncamiento familiar y estando a los informes provenientes de las dependencias de Recursos Humanos y la Oficina de Administración, se tiene que debe pagarse a favor de la trabajadora indicada el concepto de subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señor padre Carlos Efraín Zegarra Zevallos, la suma total de **s/ 7,418.20 (siete mil cuatrocientos dieciocho con 20/100 soles)**;

Que, considerando que el importe de los subsidios sub materia son conceptos imprevisibles; sin embargo por tratarse de atención prioritaria, que constituyen aportes para sufragar gastos funerarios por perdida de un familiar directo, se recomienda comprometer estos beneficios en la partida específica 2.6.8.1.4.1, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la meta 007 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración"; del presupuesto del año 2022, de la Unidad Ejecutora 017-MINAGRI-Binacional Lago Titicaca;

Que, mediante el Informe Nº 253-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA de fecha 04 de octubre de 2022, la Oficina de Administración, informa que de conformidad con lo sustentado por la responsable de Recursos Humanos, recomienda que previa opinión legal se proceda al reconocimiento mediante resolución directoral a favor de la servidora solicitante;

Que, en el presente caso la documentación probatoria se encuentra formando el expediente administrativo y es conforme a los requisitos exigidos por ley; la solicitud efectuada con el documento del visto fue ratificada con el proveído de fecha 04 de octubre del 2022 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma, además de encontrarse sustentado con la documentación probatoria anexado en el presente expediente administrativo y conforme a los requisitos exigidos por Ley;



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(que se traduce al idioma (Art. 197 Ley 27444))

Resolución Directoral

Nº 239 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 OCT 2022

12 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDAFARIA

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 260-2022-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 20 de junio del 2022, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el subsidio por Luto y Sepelio a favor de la servidora solicitante María Isabel Zegarra Ortiz, ante el fallecimiento de su señor padre Carlos Efraín Zegarra Zevallos, debiéndose otorgar por concepto de **LUTO** el monto de s/ 3,918.20 (Tres Mil Novecientos Dieciocho con 20/100 soles) y por concepto de **SEPELIO** s/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100), haciendo un monto total de subsidio por luto y sepelio la suma de **s/ 7,418.20 (Siete Mil Cuatrocientos Dieciocho con 20/100 soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección de la Oficina de Administración, a efectos que mediante el área de Recursos Humanos, efectúen el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ara. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2958

CUT: 740-2022